	República de Colombia *Rama Judicial del Poder Público* *Distrito Judicial de Valledupar* *Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguaná Cesar*	

Chiriguaná, Octubre Veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA:	**FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE:	**MERYHELLEN VANESSA MERCADO VARGAS**
DEMANDADO:	**FRANKLIN SILVA RODRIGUEZ**
RADICACIÓN:	**20178-31-84-001-2020-00108-00**
ASUNTO:	**AUTO RECHAZA DEMANDA**

Mediante providencia de fecha Octubre Dieciséis (16) de dos mil veinte (2020), fue inadmitida la demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA,** iniciada por **MERYHELLEN VANESSA MERCADO VARGAS,** por intermedio de apoderado judicial, en contra de **FRANKLIN SILVA RODRIGUEZ.**

Dentro de la providencia inadmisoria, fue establecido como causal de dicha actuación:

1. Allega la dirección a la cual deben ser notificadas las representantes legales de la totalidad de los hijos de **FRANKLIN SILVA RODRIGUEZ,** pero no anexa prueba siquiera sumaria donde conste el envió del traslado de la demanda que nos ocupa, actuación consagrada en el articulo 8 del decreto 806 de 2020, de la siguiente manera:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio"

El apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término concedido, allega memorial, con el cual pretende subsanar los errores de que adolecía el trámite que nos ocupa, en el cual hace envió por medio de empresa de mensajería del traslado al demandado **FRANKLIN SILVA RODRIGUEZ.**

Dentro del memorial subsanatorio allegado, el apoderado judicial de la parte demandante, no acredita el envió físico de la misma con sus anexos a las progenitoras de los hijos de **FRANKLIN SILVA RODRIGUEZ,** las cuales deben ser vinculadas en debida forma al proceso que nos ocupa, razón por la cual, esta agencia judicial rechazará la **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA,** pretendida por **MERYHELLEN VANESSA MERCADO VARGAS.**

Devuélvase a la demandante sin necesidad de desglose, la demanda que nos ocupa y sus anexos, previa solicitud mediante medios virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

LUZ MARINA ZULETA DE PEINADO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 01 DE CIRCUITO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE CHIRIGUANA-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
053f05f03378ce2b426c540a7c87e59842773b2b6b7d4eb5579275660e1346ca
Documento generado en 28/10/2020 08:14:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica